



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Derecho de los Niños y Adolescentes Contra los Límites a la Patria
Potestad: A Propósito de la Ley 30886**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Br. CHAMBI PEÑALOZA, Alessandri Anthony (ORCID 0000-0001-8664-1682)
Br. QUICAÑO MONJE, Josue Jordy (ORCID 0000-0003-4433-0901)

ASESOR(A):

Dr. MATOS QUESADA, Julio Cesar (ORCID 0000-0002-4795-9337)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

**HUARAZ - PERÚ
2021**

DEDICATORIA

A nuestros padres por su apoyo incondicional a través de los años, en la parte moral y económica para poder lograr nuestras metas y aspiraciones, siendo esta la culminación de un largo camino de esfuerzo.

AGRADECIMIENTOS

A aquellas personas, cuyo conocimiento y sabiduría contribuyeron a realizar el presente trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	
DEDICATORIA.....	
.....ii	
AGRADECIMIENTO.....	
.....iii	
INDICE	DE
CONTENIDO.....	iv
RESUMEN.....	
.....v	
ABSTRACT.....	
.....vi	
I.	
INTRODUCCIÓN.....	
..... 1	
II.	MARCO
TEÓRICO.....	9
III. METODOLOGÍA.....	8
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	11
3.2.1. Variables de la Hipótesis General:.....	12
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.....	9
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	10
3.5. Procedimientos.....	10
3.6. Método de análisis de datos.....	10
3.7. Aspectos éticos.....	11
IV.	
RESULTADOS.....	
...15	
V.	
DISCUSIÓN.....	
...20	
VI.	
CONCLUSIONES.....	
...21	
VII.	
RECOMENDACIONES.....	
..22	

REFERENCIAS..... 20
ANEXOS.....
.....

Resumen:

La presente investigación aborda las implicaciones de la Ley 30886 – la Ley que incorpora el artículo 112-A al Código de los niños y Adolescentes, sobre la autorización excepcional de viaje de menores. Dicho dispositivo exime de la autorización de viaje de aquel padre que se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), concluyendo así una larga tradición de conflictos entre padres que negaban el viaje a sus hijos por indisposición con sus ex parejas. Analizaremos los límites de la patria potestad en contraposición a los derechos de los niños y adolescentes, asimismo, ofreceremos los resultados de nuestro estudio sobre el impacto real de la norma luego de su incorporación en los procesos judiciales a través de la opinión de primera línea de la mano de los expertos en derecho de familia involucrados en el estudio.

Palabras Clave: Derecho de los niños y adolescentes, Derecho a la libertad, Derecho al libre tránsito, patria potestad, autorización de viaje de menores.

Abstract:

This research addresses the implications of Law 30886 - the Law that incorporates article 112-A to the Code of Children and Adolescents, on the exceptional authorization of travel for minors. Said device exempts from the travel authorization of that parent who is registered in the Registry of Non-performing Food Debtors (REDAM), thus concluding a long tradition of conflicts between parents who denied travel to their children due to indisposition with their former partners. We will analyze the limits of parental authority as opposed to the rights of children and adolescents, likewise, we will offer the results of our study on the real impact of the norm after its incorporation in judicial processes through the first-line opinion of the hands of the family law experts involved in the study..

Key Words: *Rights of children and adolescents, Rights to liberty, Right to free movement, parental authority, travel authorization for minors.*

I. INTRODUCCIÓN

Hasta antes del mes de noviembre del año 2018, las madres que querían viajar al extranjero en compañía de sus menores hijos, encontraban como impedimento la oposición por parte del padre. Infundada o no, la simple oposición a petición del permiso judicial de movilización del menor, era suficiente para aplazar la fecha del viaje que en mucho de los casos se extendía hasta pasado el período de vacaciones escolares, lo que, de por sí, era óbice para que el juez deniegue el pedido, o simplemente hacía que el viaje sea imposible de realizar.

Este estereotipo, repetido durante mucho tiempo por los padres que utilizan la oposición como herramienta para vengarse de sus ex cónyuges, ha encontrado un freno cuando la Ley Nro. 30866 - La ley transforma el artículo 112A dentro del Código del Niño y el Adolescente, que se ocupa en la expedición de permisos especiales de viaje a menores entro en vigencia. Este artículo establece que, en el caso de que alguno de los papás esté dentro del Registro de Deudores Pendientes de Pensión Alimentaria (REDAM), o si la persona ha sido condenada en última instancia por no cumplir con sus obligaciones con sus hijos; el otro padre puede solicitar la el permiso de salida del menor para que el juez emita un fallo en el plazo de dos días.

En la presente investigación nos ocuparemos de este primer supuesto, de la manera en que la promulgación de esta Ley ha favorecido la salida de menores del país cuando uno de los padres fue inscrito en el REDAM.

Metodológicamente, esta premisa viene demarcada por el problema general que responderá a la pregunta: ¿Ha favorecido la dación de la nueva Ley a los derechos conocidos como del libre desarrollo y libre tránsito de los niños y adolescentes?

La justificación a esta pregunta deriva de las dimensiones fácticas y jurídicas del problema. En primer lugar, ante la problemática que suponía el gravoso procedimiento de autorización de viaje de menores con oposición del padre sin

ningún sustento de fondo, la presente ley pretende resolver este problema al menos para los casos aquellos en que los padres se encuentren inscritos en el REDAM y carezcan, por así decirlo, de justificación moral que deviene en legal para formular cualquier oposición. En segundo lugar, el problema es de importancia jurídica porque la facilitación procesal que brinda la ley vendría a colisionar aparentemente con los derechos en que se derivan de la denominada patria potestad. Absolver ambos dilemas es la tarea que nos proponemos en la presente investigación.

En tal sentido, nuestro objetivo principal será: Establecer si ha favorecido la dación de la nueva Ley a los derechos del citado libre desarrollo y libre tránsito de los menores de edad. A continuación, tenemos los objetivos específicos siguientes: Describir la manera en que la Ley 30866 ha favorecido o no, los derechos de los niños y adolescentes; Conocer la cantidad de menores de edad beneficiados dentro de la Ley Nro. 30866; Analizar si, entre la ponderación de los derechos de los niños y adolescentes, y los derechos que emanan de la patria potestad, existe lesión de estos últimos.

A continuación, vamos a formular la siguiente hipótesis general: La ley N° 30886 que incorpora la autorización especial de viaje, desde su puesta en vigencia, ha favorecido los derechos de los niños y adolescentes, concretamente en cuanto a sus derechos al libre tránsito, libre desarrollo, derecho a la recreación y derechos conexos. Asimismo, planteamos que el referido dispositivo legal no vulnera los presuntos derechos que deriven de la patria potestad del eventual padre opositor.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto al marco teórico, tenemos varias y diversas fuentes entre las cuales contamos con doctrina, jurisprudencia, tesis, etc, tanto nacionales como internacionales. Existe una investigación previa sobre el otorgamiento de permisos de viaje a menores que si bien no tratan específicamente sobre la Ley N°. 30886, da alternativas de resolución a los conflictos para autorización de viaje de menores.

Como antecedente a nuestra investigación actual,

Así también, Álvarez (2015) en su Tesis de maestría *Implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso consular de menores de edad, en el ámbito del complejo fronterizo santa rosa* de la Universidad Privada de Tacna, llegó a la conclusión que en el ordenamiento jurídico peruano la autorización de viaje para menores de edad, se fundamenta en el derecho al libre tránsito, la cual abarca la libertad de circulación y permanencia en espacios públicos, así como la del interés superior del niño.

Núñez (2018) en su tesis *Límites al derecho constitucional de libre tránsito del niño y adolescente en los procesos de autorización de viaje* de la Universidad de Huánuco, ha concluido, en consonancia con nuestro estudio, que existía la vulneración al derecho del libre tránsito del menor cuando uno de los padres formulaba la oposición, ya que muchas veces no ofrecían el medio probatorio idóneo y fehaciente. Esto provocaba demoras que concluían en un tiempo superior al plazo legal, constituyendo una conducta, no solo dilatoria, sino lesiva del padre opositor. Asimismo, señaló que los jueces no hacían uso de sus facultades coercitivas para sancionar al padre opositor que entorpeciere el proceso. No obstante, los jueces, para resolver, observaban el principio de los intereses superiores del niño, “vinculándolo con los derechos a el libre tránsito, al juego y con el derecho a la opinión, al descanso, al esparcimiento, a las actividades recreativas, así como el arte y a la vida cultural .” (p. 95)

Manrique (2019) en su Tesis de maestría *Cumplimiento de la presentación de autorización de viaje notarial y su influencia en el control migratorio de menores de edad en el Centro Binacional de Atención Fronteriza, Tumbes, 2017*, recomienda que debería haber un fortalecimiento en el vínculo que existe entre los colegios de Notarios del país con la Superintendencia Nacional de Migraciones, ello con la finalidad de consolidar la lucha que se sigue contra de la trata de personas, debido a la alta incidencia de este accionar en la frontera norte del país.

En cuanto a autores internacionales, Ubidia (2015), en su Tesis *Autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y la patria potestad de los progenitores* ha abordado el dilema de la autorización judicial de viaje contra la patria potestad desde el ángulo de la “movilidad humana”; término amplio que se constituye como derecho cuando no existan privaciones justificadas a esta libertad.

Por su parte, Cañar (2017), en su Tesis *Tutela efectiva sobre la salida del país de menores con enfermedades catastróficas sin el consentimiento de uno de sus padres* de la Universidad de Machala, estima que pese a la existencia de tratados y que la Constitución declara la individualidad del menor, dicha individualidad se limita por la incapacidad relativa de este, esto genera que, en caso de conflicto entre los padres, se ponga en riesgo los intereses del menor.

En contraste de los autores citados anteriormente, existen otros que por el contrario indican que debería existir una menor flexibilización respecto a las autorizaciones de viaje que se le otorgan a los menores de edad. Como uno de esos autores tenemos a Pérez (2011), en su trabajo *Necesidad de normar la autorización de los viajes interdepartamentales para los menores de edad, como competencia exclusiva del servicio departamental de gestión social dependiente del gobierno autónomo departamental de la paz* de la Universidad Mayor de san Andrés de Bolivia, quien indica que

ante la trata de personas, es necesario un mayor control dentro del propio territorio, esto quiere decir que inclusive para los viajes interprovinciales debería haber un tipo de autorización.

De igual manera, en Bolivia, Salazar (2019), en su trabajo *Tráfico Infantil* de la Universidad Mayor de San Andrés, estipula que, en Bolivia debido a la alta incidencia de trata de personas, debería existir una normativa respecto a la autorización de viajes al interior del país. Basándonos en nuestra legislación peruana, esta autorización se encuentra regulada de tal manera que solo se necesita la autorización de uno de los progenitores para realizar el traslado de los menores al interior del territorio peruano.

Los derechos de los niños y adolescentes emanan de los Intereses Superiores del niño, entendiéndose, conforme lo definen las Naciones Unidas (1989) en la *Convención sobre los derechos del niño*, que toda medida que tome el estado en relación a los niños debe basarse en el interés superior de este, por lo que al estado le corresponde fortalecer su cuidado y protección, ello muy aparte de las obligaciones específicas de los padres.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 establece en su Principio 2 que el niño es sujeto de derechos de protección especial y que el Estado debe disponer de servicios y oportunidades, dispensado todo esto por la ley y por diferentes medios para el desarrollo espiritual, moral y físico en forma saludable y normal, de acuerdo a condiciones de libertad y dignidad. Las leyes deberán promoverse en observancia de los intereses superiores del niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado la regulación del principio referido, el mismo que se funda en la dignidad intrínseca del ser humano y en las características explícitas de los menores, y en la necesidad de propiciar su desenvolvimiento. Ello implica el aprovechamiento de sus potencialidades.

Para Bruñol (1998), existen dos características que devienen de los intereses superiores del niño, que son orientar y delimitar las decisiones según los derechos del niño, porque convierte a este en un principio jurídico garantista.

En relación a los derechos del niño, desde 1989, la Convención respecto a los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, los reconoce como sujetos de derecho, otorgándoseles la capacidad de ejercicio y la capacidad goce de, ello involucra la idoneidad de ejercer libremente sus derechos y a la vez cumplir con sus obligaciones, teniendo el discernimiento necesario para dicho fin. (Padilla, 2019)

Aunque no se menciona explícitamente la libertad personal o la libertad de movimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento incluye diferentes manifestaciones de libertad, como la libertad de opinión, la libertad de religión o la libertad de pensamiento. Sin embargo, en su artículo 10 se menciona el tránsito internacional de menores, estipulando que el derecho a salir del territorio de cualquier país solo está restringido por la ley del mismo y que estas restricciones son necesarias para proteger la seguridad nacional y el orden público; asimismo, los derechos y libertades de otras personas se ajustan a los demás derechos reconocidos en la Convención. (p.11)

La misma convención sobre los Derechos del Niño (1989) incluye el derecho a un nivel de existencia adecuado en su artículo 27. Si bien el viaje internacional de los menores para resolver los problemas actuales implica el derecho del niño al desarrollo y la mejora de su calidad de vida, también conllevaría a una parte valiosa de su formación. Por lo tanto, el tratado dice textualmente *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo mental, físico, espiritual, social y moral”*.

Ahora bien, de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes sí recoge expresamente el derecho a la libertad de los menores, así como su derecho al libre tránsito. Así, el Código (2000) expresa: “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. (...) El niño y el adolescente tienen pleno derecho a la libertad de tránsito, con las autorizaciones y restricciones que se señalan en el Libro Tercero del presente Código.” (arts. 5° y 12°)

Por lo tanto, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2004) en su Informe de la Defensoría del Pueblo No. 81, “Libertad de tránsito y seguridad ciudadana”, reflexiona sobre el hecho de que el derecho al libre traslado de los menores no debería ser vulnerado en términos de legalidad y razonabilidad, y que las limitaciones al derecho de la libertad de acción deben ser evaluadas también en el ámbito de los principios de legalidad y razonabilidad, considerándose este derecho por su carácter básico, constituyendo así un parámetro para la interpretación de cualquier norma que intenta regularla o limitarla. (p.15)

Por su parte, otro de los derechos involucrados con el viaje internacional de los menores es el derecho a la recreación, el cual, considera Gerlero (2011), en su artículo *La Recreación como derecho constitucional en América Latina. Un estudio para reflexionar sobre el alcance de la recreación en Latinoamérica*, que este derecho emana del Derecho al tiempo libre, que nace de la revolución industrial, como el derecho al descanso o a las vacaciones. Señala que, el derecho a la recreación, independientemente al derecho al descanso, se encuentra regulado en las constituciones de algunos países de Latinoamérica (en el Perú es apenas un apéndice del artículo 195° que señala como competencias de los gobiernos regionales el fomentar actividades y servicios en materia de recreación). Este derecho, viene a ser la práctica del tiempo libre asociada goce y disfrute del placer público.

En cuanto al permiso de traslado de menores, a decir de Rojas (2015), La autorización es el consentimiento o poder que se otorga a las personas que no pueden actuar en su nombre para llevar a cabo determinadas actividades o actos.

El permiso de traslado del menor por una vía notarial se ejecuta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 111° de Código, establece que los niños y jóvenes menores de edad les corresponde obtener autorización para salir del país, la forma habitual es la notarial, única forma de certificación propia. Del mismo modo, si uno de los padres muere, o si solo hay un padre aprobado en el certificado de nacimiento, es suficiente obtener el consentimiento del padre sobreviviente o de la persona que hace la aprobación. Esta situación debe constar en el permiso de notarización y el notario debe tener el correspondiente certificado de defunción o nacimiento.

La patria potestad, según Alcalá (2017) en su tesis *Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana*, la violación de la patria potestad es sancionada con la separación a los padres de sus hijos, ya que esta se basa en el derecho natural a brindar protección, cuidado emocional y necesidades básicas a los menores. En este sentido, la patria potestad es un sistema para proteger a los menores bajo custodia parental.

Para Galindo Garfias (1997) la patria potestad va a originarse de la correlación entre los padres y sus hijos, establecida por el derecho con el objetivo de asistir y proteger al menor no emancipado que se encuentra bajo la tutela legal de sus progenitores biológicos o adoptivos.

Según Vega (2016) en su tesis "la defensa a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. 2015-2016" la patria potestad es la potestad legal que ayuda a los dos padres o tutores de los menores a ser responsables

respectivamente de la educación, salud, moral, respeto, manutención, estancia y bienestar de sus hijos o de su protección.

Varsi, en su Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y Uniones de Hecho" menciona, la Patria Potestad es la *conditio sine qua non* para la acreditación de la relación paterno filial, la misma que deviene de ella; resultando de esta relación una casi sinonimia, ya que ésta está determinada por los lazos jurídicos de mando de los papás sobre sus hijos, siendo, más que todo, una consecuencia de aquella. No obstante, por categorización, la filiación es más importante porque sin ella no existe patria potestad."

Juan Antonio Gonzáles (2002), precisa que la patria potestad es el poder que se limita a la emancipación de los hijos o por el cumplimiento de la mayoría de edad, ejercido por los padres hacia su persona y bienes.

Baqueiro Rojas (1990), expresa que la patria potestad es el poder de los ascendientes amparado por ley hacia los descendientes en beneficio de estos, comprendiendo un conjunto de deberes, derechos y obligaciones, así como la administración de sus bienes, hasta que tenga su mayoría de edad o emancipación.

Referente a los límites de la patria potestad, Placido (2002), indica que, de acuerdo a la Patria Potestad representa a derechos y deberes temporales, son también susceptibles de ser restringidos, pues la ley establece estos supuestos, los mismos que se basarán en inadecuadas conductas de los padres.

Conforme a el Código del niño y adolescente, la Patria Potestad se se suspenderá en el caso que se produzca la prohibición del papá o de la mamá debido a consecuencia de naturaleza civil; o bien por separación judicialmente declarada del papá o de la mamá. Estos casos se probarán con la sentencia judicial declarada en un proceso pre

existente. Asimismo, en otros supuestos que significarían la tramitación de un proceso judicial independiente, tendríamos el dictar órdenes, ejemplos o consejos que los dañen; o la permisión de la mendicidad o dedicación a la vagancia; el maltrato material psicológico, el divorcio o la declaración de invalidez del matrimonio, o bien la negativa a prestar alimentos.

Asimismo, de acuerdo al código, la pérdida o extinción de la Patria Potestad, está comprendida en el artículo 77º del Código de los niños y adolescentes que prescribe que la misma se extingue o pierde por el fallecimiento de los padres del hijo, por cumplir con la mayoría de edad; por la declaratoria judicial de abandono o la sentencia por delito doloso cometido en perjuicio de sus hijos o en agravio de los mismos; asimismo, al haber reincidido con las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75º o si cesase la incapacidad civil del hijo.

La interrupción de la Patria potestad se da por una declaración en la incapacidad dictada por el juez, en concordancia a los siguientes artículos 43º, 44º en el Código civil, sobre los padres, por causas como: consumo de drogas, alcoholismo, uso indebido de sus bienes, deterioro mental, condena a prisión. También se suspende cuando los padres perjudiquen a sus hijos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es exploratoria por cuanto el fenómeno a investigar no está claramente definido, así las cosas, este trabajo se ha llevado a cabo para comprenderlo mejor.

El enfoque es cualitativo, ya que nuestro estudio es un proceso inductivo, ya que la recopilación de datos se utiliza para refinar las preguntas de investigación o revelar nuevas preguntas durante la interpretación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014: 7)

El nivel de investigación es descriptivo, porque su misión es precisar las características del fenómeno jurídico estudiado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático: El ámbito temático de la presente investigación es la autorización especial de viaje incorporada en el artículo 112-A del Código de los Niños y Adolescentes.

Problema de Investigación: La presente se plantea evaluar los alcances y resultados de la Ley luego de su puesta en vigencia en los procesos judiciales de familia en favor de los derechos de los menores de edad.

Pregunta de Investigación: ¿Ha favorecido la dación de la nueva Ley a los derechos del libre desarrollo y libre tránsito de los niños y adolescentes?

Objetivo general: Establecer si ha favorecido la dación de la nueva Ley a los derechos del libre desarrollo y libre tránsito de los niños y adolescentes.

Objetivos específicos:

- Describir la manera en que la Ley 30866 ha favorecido o no, los derechos de los niños y adolescentes
- Analizar si, entre la ponderación de los derechos de los niños y adolescentes, y los derechos que proceden de la patria potestad, existe lesión de estos últimos.

Como categorías se tiene:

- Derechos de los niños y adolescentes
- Autorización del viaje
- Patria potestad

De las que se desprenden las siguientes sub categorías:

- **Derechos de los niños y adolescentes**
 - Derecho al libre tránsito
 - Derecho al libre tránsito internacional
 - Derecho al libre desarrollo
 - Derecho al nivel de vida adecuado
 - Derecho a la recreación
- **Autorización de viaje**
 - Autorización judicial de viaje
 - Autorización especial de viaje
- **Patria potestad**
 - Derechos que emanan desde la patria potestad
 - Límites en la patria potestad

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis

En nuestro informe de investigación participaron como colaboradores varias comunidades virtuales, quienes respondieron a nuestras entrevistas de forma anónima

Asimismo, abogados especialistas en derecho de familia y derecho

constitucional colaboraron para obtener perspectivas doctrinales y legales sobre el fenómeno analizado.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se recabó datos en la presente investigación, a partir de los documentos recabados, la Guía de entrevistas a expertos, respectivamente.

La técnica de la guía de entrevista intenta aproximar las habilidades de los abogados entrevistados, tanto desde el punto de vista del derecho civil y de familia, como desde el punto de vista constitucional. Analizaremos y haremos referencia a los valores subjetivos que utilizaremos para lograr un equilibrio entre los derechos fundamentales de la niñez y la juventud y el ejercicio de la patria potestad.

3.5. Procedimientos

El proceso, que sigue un enfoque cualitativo, examina las respuestas de los expertos y el público, para una evaluación integral del tema de investigación.

Sin embargo, las encuestas también agregan una dimensión cuantitativa al estudio desde el punto de vista de la aceptación por parte de la sociedad de cualquier cambio regulatorio.

3.6. Método de análisis de datos

El método de observación utilizado es el método natural, ya que es prácticamente imposible de cambiar o verificar en el curso de la encuesta. En este sentido, para describir la naturaleza real del fenómeno, hemos utilizado la entrevista y la encuesta para darnos el concepto.

En cuanto a la extracción de conclusiones, se obtienen por el método inductivo, ya que a partir de la muestra de investigación se pretende obtener un panorama general del fenómeno en estudio.

En gran medida, el método utilizado es descriptivo, ya que estudiamos un fenómeno según sus características y cualidades, así como las relaciones entre sus elementos.

3.7. Aspectos éticos

Esta investigación se adhiere a una estricta honestidad intelectual, respeto por las fuentes y rigor científico del procesamiento de datos.

Se recoge una muestra suficiente que permite tener una imagen auténtica de la percepción general de los fenómenos estudiados.

Por tal motivo, los instrumentos también han sido validados por expertos en derecho de familia y derecho constitucional, quienes aprobaron el diseño de la entrevista y encuesta

IV. RESULTADOS:

En el posterior cuadro se va a mostrar los resultados del estudio usando el instrumento base usado para nuestros objetivos, la guía de entrevista; cuyos lineamientos están afines con los objetivos generales y específicos.

Tabla 1: Sobre el grado de satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes favorecidos por la Ley.

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Mónica Chipoco Siles	Los niños y adolescentes, efectivamente, son protegidos en sus derechos fundamentales gracias a que pueden materializar su derecho a la libertad y al libre tránsito.
Alejandra Maldonado Vásquez	El incumplimiento de las obligaciones materiales que tiene el progenitor con su hijo debe ser motivo suficiente para la privación al derecho formal de oposición, pues en la casi totalidad de casos las razones no son válidas o jurídicamente relevantes, lo que entorpece el acceso a la justicia en un procedimiento que debería ser de mero trámite.
Italo Zeballos Leiva	El derecho al libre tránsito debe ser irrestricto salvo que existan razones oponibles válidas. En este sentido, existe una oportunidad formal para interponer la oposición ante una solicitud de autorización de viaje; sin embargo, la casuística ha demostrado que los padres utilizan esta oportunidad para obrar contra los intereses de los menores.

Fuente: Propia Elaboración

Corolario: Los expertos concuerdan en que la oposición a la autorización judicial de viaje es utilizada como una forma de perjudicar a las exparejas y con ellas a los menores de edad, quienes se ven afectados en sus derechos al libre tránsito, al libre desenvolvimiento de su personalidad, a su recreación entre otros derechos conexos. En tal sentido, respaldan que la Ley ha favorecido a la defensa de los derechos para los menores de edad.

Tabla 2: Sobre la aparente lesión a los derechos que emanan de la patria potestad.

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Mónica Chipoco Siles	La patria potestad implica el derecho y deber de los padres por dirigir el proceso educativo y velar por su desarrollo integral, de acuerdo al artículo 74° del Código de los niños y adolescentes; no obstante, la patria potestad se suspende por la negativa a prestar alimentos; por tanto, es totalmente coherente que la inscripción del padre en el REDAM debe ser causa objetiva suficiente para poder privarle el derecho a que pueda oponerse a un viaje planificado y autorizado por el otro progenitor que sí se encuentra cumpliendo formalmente con sus obligaciones.
Alejandra Maldonado Vásquez	Los padres que adeudan alimentos pierden el derecho formal a formular oposición al viaje de sus hijos por el hecho que esta potestad está tácitamente comprendida entre los deberes y derechos que emanan de la patria potestad, la misma que se pierde por la negativa a prestar alimentos.
Italo Zeballos Leiva	La patria potestad se suspende con la deuda alimenticia, por ello es que también debería suspenderse el derecho a la oposición a una solicitud de autorización judicial de viaje. En todo caso, de argumentarse una aparente lesión a los derechos procesales y subjetivos de los padres afectados por la ley; debe aplicarse un ejercicio de ponderación producto del que prevalecerán los derechos subjetivos de los menores y el interés superior del niño.

Fuente: Propia

Elaboracion

Corolario: Existe consenso en el sentido de que, procesalmente, hablando, el mecanismo legal aprobado por la Ley que cambia el Código de los niños y adolescentes al incorporar una autorización especial para viaje, es coherente con el mismo cuerpo legal toda vez que: a) de acuerdo al artículo 74° en la Ley, es un derecho y un deber que emana de la patria potestad vigilar por el desarrollo integro y regir su proceso de educación; ambas son dimensiones ligadas a lo que se busca con un viaje al extranjero, es decir, la búsqueda de mejores expectativas para el menor. Asimismo, estas prerrogativas se pierden conforme al mismo artículo 75° del Código, que sanciona su suspensión si es que el padre o madre se niega a prestar alimentos. La inscripción en el REDAM es una prueba objetiva de la negativa a prestar alimentos.

1.1. Triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías

Tabla 3: Criterios de interpretación de técnicas

VARIABLE	ANÁLISIS DOCUMENTAL / LEGAL	CRITERIOS SELECCIONADOS A PARTIR DE LAS ENTREVISTAS PARA SU INTERPRETACIÓN
Derechos sustantivos de los menores de edad	<p>La convención sobre los derechos del niño ampara al derecho al interés superior del niño, definiéndolo como el principio por el que todas las medidas estatales deben favorecer sus derecho y su materialización.</p> <p>De la misma manera, la Declaración de los derechos del niño de 1959 dispone la protección especial de los menores y la disposición del Estado orientada a su pleno desarrollo físico, moral, mental y espiritual.</p> <p>El Códigos de los niños y adolescentes recoge el derecho a la libertad de los menores y también su libre</p>	<p>Los profesionales coinciden en que la oposición a la autorización judicial de viaje es utilizada como una forma de perjudicar a las exparejas y con ellas a los menores de edad, quienes se ven afectados en sus derechos al libre tránsito, al libre desarrollo de la personalidad, a la recreación y otros derechos conexos. En tal sentido, respaldan que la Ley ha favorecido a la tutela de los derechos de los menores.</p>

		una prueba objetiva de la negativa a prestar alimentos.
--	--	---

Elaboración: Propia

Fuente

Corolario: De la observación documental/legal y en las entrevistas a los expertos podemos concluir que la nueva Ley N° 30886 promueve la materialización del derecho al libre tránsito de los menores al prevenir deobstáculos para su materialización en los procesos no contenciosos desolicitud de autorización judicial de viaje, es decir, la privación de la oportunidad para interponer oposición en caso el padre se encuentre inscrito en el REDAM, es decir, se tenga como negado a proporcionar alimentos.

Asimismo, al ser la negativa a prestar alimentos una de las causales que van a proceder en la interrupción de la patria potestad, es perfectamente coherente con la mismacausal que aplique en los procesos de autorización de viaje, pues las facultadesnegadas versan sobre la dirigir su proceso educativo y todas las acciones relacionadas con esta potestad.

V. Discusión:

1.1.1. Constructo 1 –

Respecto a nuestro primer objetivo específico, se puede concluir que la Ley N°30886 ha favorecido la tutela de los derechos al libre tránsito, a la libertad de los menores, a su desarrollo integral, a su libre desarrollo, a su recreación y derechos conexos.

1.1.2. Constructo 2 –

Respecto a nuestro segundo objetivo específico, podemos concluir que Ley no va a vulnerar derechos procesales de padres impedidos de formular oposición a la autorización especial, toda vez que estos derechos que proceden de la patria potestad se suspenden con la negativa a prestar alimentos.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: La oposición a la autorización judicial de viaje es utilizada como una forma de perjudicar a las exparejas y con ellas a los menores de edad, quienes se ven afectados en sus derechos al libre tránsito, a su libre proceso de desenvolvimiento de su personalidad, a la recreación y demás derechos conexos.

SEGUNDA: La nueva Ley N° 30866 ha favorecido a la protección de los derechos de los menores de edad, pues, a través del ejercicio irrestricto del viaje internacional de los menores, se están también favoreciendo sus derechos a la libre circulación, a su libertad, al independiente desarrollo, a su recreación y demás derechos conexos.

TERCERA: Procesalmente, hablando, el mecanismo legal aprobado por la Ley que cambia el Código de los niños y adolescentes al incorporar una autorización especial para el viaje, es coherente con el mismo cuerpo legal toda vez que: a) de acuerdo al artículo 74° en la Ley, es un derecho y un deber que emana de la patria potestad resguardar por el desenvolvimiento integro y regir su proceso de educación; ambas son dimensiones ligadas a lo que se busca con un viaje al extranjero, es decir, la búsqueda de mejores expectativas para el menor. Asimismo, estas prerrogativas se pierden conforme al mismo artículo 75° del Código, que sanciona su suspensión si es que el padre o madre se niega a prestar alimentos. La inscripción en el REDAM es una prueba objetiva de la negativa a prestar alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al encontrar adecuada y eficiente la modificación del Código de los niños y adolescentes a través de una incorporación a los permisos especiales para el traslado del menor, la recomendación formulada se da solamente en la expresión operativa de este mecanismo legal; pues debe procurarse que dicha autorización se dé, efectivamente, a los dos días de solicitada la autorización, más allá de los desafíos planteados por el prolongado estado de emergencia decretado.

SEGUNDA: Puede idearse un mecanismo notarial para que, de corroborarse la inscripción en sistema REDAM de los padres que adeudan alimentos, se expida la autorización por este medio para no contribuir con la carga judicial.

REFERENCIAS

- Alcalá Paz, N. I. (2017). Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana.
- Álvarez, C. (2015) *Implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso consular de menores de edad*
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/54/1/alvarez-fuentes-christian.pdf> [Consulta realizada en abril del 2021]
- Bruñol, M. C. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño* número, 125.
- Cañar, C. (2017) *Tutela efectiva sobre la salida del país de menores con enfermedades catastróficas sin el consentimiento de uno de sus padres*
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10269/1/CA%c3%91AR%20RAM%c3%93N%20CARLOS%20JAVIER.pdf> [Consulta realizada en abril del 2021]
- Chamane Orbe, Raúl (2010) *Diccionario de Derecho Constitucional*.
- Código Civil Comentado Tomo II. (2010). Por 209 especialistas en las Diversas Materias del Derecho Civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Córdova, F.M. (2006) *Derecho a la defensa procesal*. Montevideo, Uruguay: Reus
- Correa, R. (1994). *Marcial/Para conocer la Constitución de 1993.-.* Editorial DESCO Lima.
- Corte interamericana de derechos humanos. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Nota 56.
- Defensoría del Pueblo (2004) *Informe Defensoría N° 81. Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana*. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1058112-informe-defensorial-n-81>
[Consulta realizada en abril del 2021]
- Echandía, H. D. (2012). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Espinoza Espinoza, Juan (2004). *Derecho de Personas*.

- Eguiguren, F. (2002). Estudios constitucionales. ARA Editores.
- Gerlero, J. (2011) *La Recreación como derecho constitucional en América Latina. Un estudio para reflexionar sobre el alcance de la recreación en Latinoamérica* <http://funlibre.org/revistarecreacion.net/volumen-1/Gerlero,%20J.%20La%20Recreacion%20como%20derecho%20constitucional%20en%20America%20Latina.pdf> [Consulta realizada en abril del 2021]
- Galindo Garfias, I. (1997). Derecho civil. Parte general, personas, familia. Porrúa, México.
- Gonzales, Juan Antonio. Elementos del Derecho Civil. México 2002. P.76.
- Ley 27337 (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto del 2000.
- LANDA, C. (2004) Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Palestra Editores. 1ª. Reimpresión. Lima.
- López del Carril, Julio. Derecho de Familia. Editorial AbeledoPerrot. Buenos Aires, 1984.
- Lopez R., Deslauriers,J. (2011) La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social [En línea] Disponible en <http://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>
- Manrique (2019). *Cumplimiento de la presentación de autorización de viaje notarial y su influencia en el control migratorio de menores de edad en el Centro Binacional de Atención Fronteriza, Tumbes, 2017* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39068/Manrique_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=yv [Consulta realizada en abril del 2021]
- Naciones Unidad (1989). en la *Convención sobre los derechos del niño* https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf [Consulta realizada en abril del 2021]
- Núñez, W. (2018). *Límites al derecho constitucional de libre tránsito del niño y adolescente en los procesos de autorización de viaje* <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1535/NU%C3%91EZ%20ROQUE%2C%20Wellington.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta realizada en abril del 2021]

Pérez, F. (2011). *Necesidad de normar la autorización de los viajes interdepartamentales para los menores de edad, como competencia exclusiva del servicio departamental de gestión social dependiente del gobierno autónomo departamental*
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13724/TD-3845.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta realizada en abril del 2021]

Perú – Superintendencia Nacional Migraciones (2015) Control Migratorio de Salida de Peruanos [En línea] Disponible en <https://www.migraciones.gob.pe/index.php/control-migratorio-de-salidade-peruanos/>

Perú - Tribunal Constitucional (2005) Jurisprudencia Constitucional. Expediente N° 3482-2005-HC/TC [En línea] Disponible en www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03482-2005-HC.html

Pio, P., & Raul, V. (2019). Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Ramos Núñez, C. A. (2011). *Historia del derecho civil peruano: siglos XIX y XX*.

Rojas, W. (2015). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Fecat.

Rubio M. (2010) *Para conocer la Constitución de 1993*, 2da.edi., Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Sánchez M. (2011) *La Metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho* [En línea] Disponible en <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

Serra A. (1985) *Derecho Administrativo*, Edit. Porrúa, México D.F

Salazar (2019). *Tráfico Infantil* de la Universidad Mayor de San Andrés, concluye que, ante la alta incidencia de la trata de personas <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13247/TD>

[-3718.pdf?sequence=1&isAllowed=yv](#) [Consulta realizada en abril del 2021]

Sojo, A. (2012). Estado, mercado y familia: el haz del bienestar social como objeto de política. En: Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales-LC/L. 2373-P-2005-p. 149-161.

Ubidia, C. (2015) *Autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y la patria potestad de los progenitores* <http://192.188.46.193/bitstream/123456789/11185/1/FJCS-DE-821.pdf> [Consulta realizada en abril del 2021]

Varsi, E (2012). Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones de hecho. Gaceta Jurídica. Lima. 2ª ed. 2012. p,5

Vega Ugarte, W. (1989). La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura Arequipa 2015-2016.

Véscovi, E. (1999). Teoría General del Proceso. Colombia, Editorial Temis.

Villalba, J.A. (1947). Derecho a la Defensa. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

Matriz de Categorización:

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Describir la manera en que la Ley 30866 ha favorecido o no, los derechos de los niños y adolescentes	Derechos de los niños y adolescentes	Derecho al libre tránsito Derecho al libre tránsito internacional Derecho al libre desarrollo Derecho al nivel de vida adecuado Derecho a la recreación	De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país? ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?	Especialista en derecho de familia	Entrevista
	Autorización de viaje	Autorización judicial de viaje Autorización especial de viaje	En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?		
Analizar si, entre la ponderación de los derechos de los niños y adolescentes, y los	Derechos de los niños y adolescentes	Derecho al libre tránsito Derecho al libre tránsito internacional Derecho al libre desarrollo Derecho al nivel de vida	4. Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado; contra los	Especialista en derecho de familia	

derechos que emanan de la patria potestad, existe lesión de estos últimos.		adecuado Derecho a la recreación	derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?		
	Patria potestad	Derechos que emanan de la patria potestad Límites de la patria potestad	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?		

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 028-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abogado: Alejandra Maldonado Vásquez.

Dirección: (Ministerio de Justicia) Calle Escipión Llona 350, Miraflores-Lima.

Correo: paolamavas@gmail.com

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, como entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

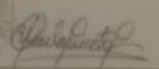
El alumno encargado de recopilar la información es:

- **CHAMBI PEÑALOZA, Alessandri Anthony** – DNI: 70005674
Cel: 958318186 – Correo Electrónico: alesscp93@gmail.com
- **QUICANO MONJE, Josué Jordy**, DNI: 71046967
Cel: 987066219 – Correo Electrónico: jquicano10@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




Dra. Úrsula Aniceto Florabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



Recibido
23/03/21

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 026-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abogado: Italo Zeballo Leiva.
Dirección: Fulgencio Valdez 780 Cercado de Lima.
Correo: italo_rg55@hotmail.com
Presente.


24.03.21

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, como entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El alumno encargado de recopilar la información es:

- **CHAMBI PEÑALOZA, Alessandri Anthony** – DNI: 70005674
Cel: 958318186 – Correo Electrónico: alesscp93@gmail.com
- **QUICAÑO MONJE, Josué Jordy**, DNI: 71046967
Cel: 987066219 – Correo Electrónico: jquicano10@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 027-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abogada: Mónica Chipoco Siles.

Dirección: calle Presbítero Andía, Pasaje Las Malvinas 80-B, Tacna.

Correo: abogadachipocosiles@gmail.com

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN DE**

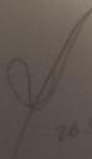
Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886", razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, como entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.


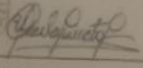
El alumno encargado de recopilar la información es:

- **CHAMBI PEÑALOZA, Alessandri Anthony** – DNI: 70005674
Cel: 958318186 – Correo Electrónico: alesscp93@gmail.com
- **QUICANO MONJE, Josué Jordy**, DNI: 71046967
Cel: 987066219 – Correo Electrónico: jquicano10@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,


26.02.21



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886, en Tacna, 2019
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la autorización especial de viaje de menor del art. 112-A del Código de los niños y adolescentes
- 1.3. **Objetivo del instrumento :** recabar ideas y pensamientos acerca de la nueva autorización especial de viaje.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Josue Jordy Quicaño Monje y Alessandri Anthony Chambi Peñaloza
 - **Condición** : Estudiantes del decimosegundo ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruanos
 - **Procedencia** : Tacna
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a la autorización especial de viaje y sus alcances

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos:

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	FAMILIA
Maestría	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
CENTRO DE CONCILIAC. "PAZ CON SEGURIDAD JURIDICA"	CONCILIADORA	09 años

- **Fecha de revisión:** 20 de mayo del 2021



II. ASPECTOS DOCTRINALES

EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS OBJETIVOS
DE LA INVESTIGACION.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	ÍTEMES	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?	✓		✓		✓		✓		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?	✓		✓		✓		✓		
	En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?	✓		✓		✓		✓		
	Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado, contra los derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?	✓		✓		✓		✓		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?	✓		✓		✓		✓		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (✓) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Isabel Mavi Martinez Salamanca

Documento de Identidad: 00492113

Tacna, 20 de mayo del 2021


DNI 00492113

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886, en Tacna, 2019

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la autorización especial de viaje de menor del art. 112-A del Código de los niños y adolescentes

1.3. **Objetivo del instrumento :** recabar ideas y pensamientos acerca de la nueva autorización especial de viaje.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Josue Jordy Quicaño Monje y Alessandri Anthony Chambi Peñaloza
- **Condición** : Estudiantes del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruanos
- **Procedencia** : Tacna
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a la autorización especial de viaje y sus alcances

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos:

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	
Maestría	DERECHO CIVIL
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
UNIVERSIDAD PRIVADA-TAWA	DOCENTE NOMBRADO	30

- **Fecha de revisión:** 20 de mayo del 2021



II. ASPECTOS DOCTRINALES

EL INSTRUMENTO ESTA VINCULADO
A LOS STANDARES DE LA FAMILIA EN
CUANTO A LA PROTECCION DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?	✓		✓		✓		✓		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?	✓		✓		✓		✓		
	En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?	✓		✓		✓		✓		
	Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado; contra los derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?	✓		✓		✓		✓		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?	✓		✓		✓		✓		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (✓) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

MOJES MUISPE AUCCA

Documento de Identidad: D.N.I. 00469939

Tacna, 20 de mayo del 2021


DNI 00469939

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la autorización especial de viaje de menores del Art. 112-A del Código de los Niños y Adolescentes

1.3. **Objetivo del instrumento :** Recabación de ideas y pensamientos acerca de la nueva autorización especial de viaje

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Josue Jordy Quicaño Monje y Alessandri Anthony Chambi Peñaloza
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Tacna
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a la autorización especial de viaje.

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: *Mónica Luz Chipoco Siles*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Civil, Familia
Maestría	Civil y Comercial

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Abogada litigante	Independiente	Veinte (20) años

- **Fecha de revisión:** 07 de Mayo del 2021

II. ASPECTOS DOCTRINALES

- la ponderación que se propone entre los derechos de los menores y los derechos de los padres es aceptada para los propósitos doctrinarios de la investigación pura.
- los aspectos valorativos deberán ser respaldados con algún grado de cuantificación (no. de expedientes)



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	ÍTEM	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	De acuerdo a los casos que ha patrocinado ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?	X		X		X		X		
	En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?	X		X		X		X		
	¿Cree usted que, de la ponderación entre los derechos de los niños que promueve la Ley y los derechos de los padres demandados, existe la vulneración de estos últimos?	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos de los padres?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mónica Luz Chipoco Siles

Documento de Identidad: 00413244

Tacna, 07 de mayo de 2021


Mónica Luz Chipoco Siles
ABOGADA
I.C.A.T. 00382

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Mónica Chipoco Siles, magíster en Derecho Civil de la Universidad Privada de Tacna. Abogada litigante especialista en derecho de familia.

1. De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?

Sí, he llevado casos en los que se ha solicitado y concedido la autorización especial de viaje de menores al amparo de este artículo, el 112-A del Código de los niños y adolescentes por la causal de padre inscrito en REDAM.

2. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?

Sí, ya que a través de ésta se logran tutelar sus derechos fundamentales a la libertad y al libre tránsito; pues en el estado anterior de las cosas, con la oposición, fundada o no, se perturbaba el acceso a estos derechos de los menores.

3. En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?

Sí, toda vez que, por el plazo de dos días, obviamente resulta más rápida que iniciar un proceso no contencioso nuevo, que puede demorar hasta más de un año debido a la oposición del padre, que muchas veces no tiene fundamento, pues se utiliza para perjudicar a la ex pareja.

4. Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado; contra los derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?

Los derechos de los niños y adolescentes, debido a que a éstos debe asignárseles un mayor valor en el ejercicio de la ponderación; pues su grado de afectación es igual o mayor que el de los padres en el caso de viajes frustrados.

5. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?

La patria potestad implica el derecho y deber de los padres por dirigir el proceso educativo y velar por su desarrollo integral, de acuerdo al artículo 74° del Código de los niños y adolescentes; no obstante, la patria potestad se suspende por la negativa a prestar alimentos; por tanto, es totalmente coherente que la inscripción del padre en el REDAM debe ser causa objetiva suficiente para poder privarle el derecho a que pueda oponerse a un viaje planificado y autorizado por el otro progenitor que sí se encuentra cumpliendo formalmente con sus obligaciones.

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Alejandra Maldonado Vásquez, magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pontificia de Comillas – España. Abogada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1. De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?

Luego de la Ley, las madres e hijos justiciables han obtenido resultados más rápidos fundadas en la justa razón de la negativa a prestar alimentos del otro progenitor, pues el incumplimiento de las obligaciones materiales que tiene éste con su hijo debe ser motivo suficiente para la privación al derecho formal de oposición, pues en la casi totalidad de casos las razones no son válidas o jurídicamente relevantes, lo que entorpece el acceso a la justicia en un procedimiento que debería ser de mero trámite.

2. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?

Sí. Concretando el viaje al extranjero, el menor satisface derechos como el libre tránsito, la libertad personal, la recreación.

3. En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?

Sí, ya que tiene un plazo mucho menor que el proceso no contencioso, que en el mejor de los casos demora tres meses.

4. Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado; contra los derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?

Los primeros, pues debe tenerse en cuenta el principio del interés superior del niño, sobre todo en la materia que nos ocupa, el derecho de familia.

5. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?

Los padres que adeudan alimentos pierden el derecho formal a formular oposición al viaje de sus hijos por el hecho que esta potestad está tácitamente comprendida entre los deberes y derechos que emanan de la patria potestad, la misma que se pierde por la negativa a prestar alimentos.

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Italo Zeballos Leiva, abogado especializado en Derechos Humanos de Encuentros SJS – Servicio Jesuita de la Solidaridad

1. De acuerdo a los casos que ha conocido, ¿la nueva autorización especial de viaje ha favorecido la salida de menores del país?

Sí. No contamos con estadísticas ni cifras, pero es seguro que muchos justiciables y sus abogados patrocinantes han utilizado esta figura para beneficio de los menores.

2. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje favorece los derechos de los niños y adolescentes?

Sí, ya que el derecho al libre tránsito debe ser irrestricto salvo que existan razones oponibles válidas. En este sentido, existe una oportunidad formal para interponer la oposición ante una solicitud de autorización de viaje; sin embargo, la casuística ha demostrado que los padres utilizan esta oportunidad para obrar contra los intereses de los menores.

3. En comparación a la autorización judicial de viaje, ¿la autorización especial de viaje ha demostrado ser más expeditiva?

Sí. La diferencia de plazos para la tramitación es enorme; pues en el primer caso se trata de un proceso nuevo, en tanto que con la nueva autorización, ésta puede solicitarse en el proceso de alimentos y el juez debe pronunciarse en dos días, sin correr traslado ni oportunidad de oposición del progenitor inscrito en REDAM.

4. Con la aplicación de la Ley, ponderando los derechos de los niños que ésta busca tutelar, de un lado; contra los derechos de los padres que ésta restringe, del otro ¿Qué derechos deben primar?

Los derechos de los niños, pues debe primar el interés superior del niño en todas las fórmulas de ponderación en tanto sea aplicable.

5. ¿Cree usted que la nueva autorización especial de viaje vulnera los derechos adjetivos de los padres?

La patria potestad se suspende con la deuda alimenticia, por ello es que también debería suspenderse el derecho a la oposición a una solicitud de autorización judicial de viaje. En todo caso, de argumentarse una aparente lesión a los derechos procesales y subjetivos de los padres afectados por la ley; debe aplicarse un ejercicio de ponderación producto del que prevalecerán los derechos subjetivos de los menores y el interés superior del niño.

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nosotros: Alessandri Anthony Chambi Peñaloza, con documento nacional de identidad N° 70005674; y Josue Jordy Quicaño Monje, con documento nacional de identidad N° 71046967, estudiantes del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.



Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **“El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886”**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.



Alessandri Anthony Chambi Peñaloza
D.N.I. N° 70005674



Josue Jordy Quicaño Monje
D.N.I. N° 71046967

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"El Derecho de los Niños y Adolescentes contra los límites a la Patria Potestad: A Propósito de la Ley 30886"**.

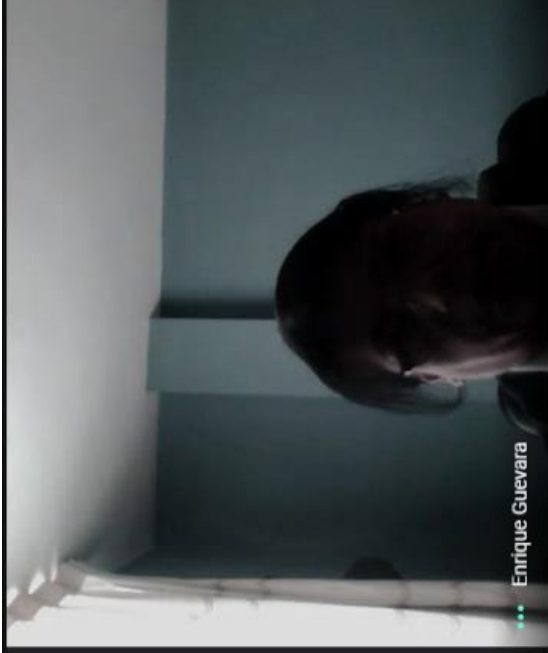
En ese sentido, los participantes, conformados por: 3 Abogados Especialista en Derecho Civil, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.



Detalles de la reunión ^



Presentar ahora





... alessandri chambi peñaloza



... Alejandra Maldonado

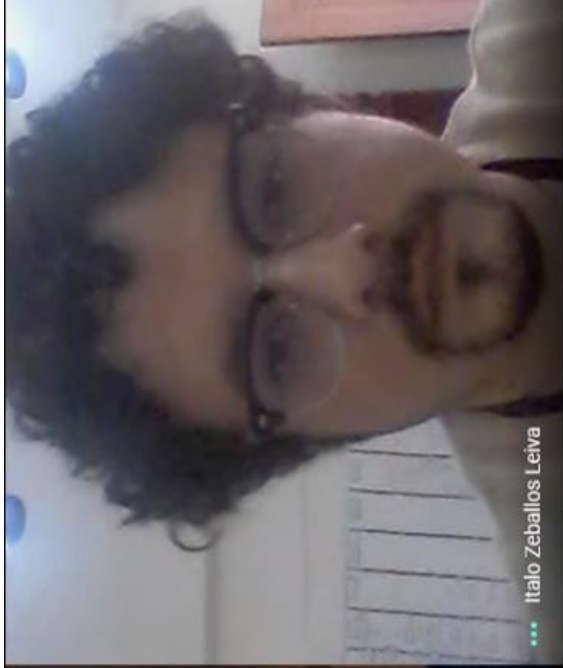
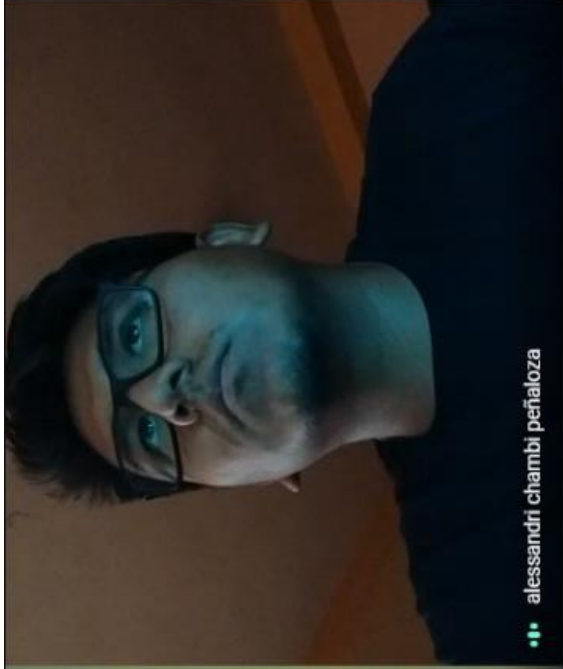


Detalles de la reunión ^



Presentar ahora





Desactivar cámara (Ctrl + e)



Presentar ahora

Detalles de la reunión ^

